

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

## **PREÁMBULO**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 56, 57, 103 fracción IV, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como lo señalado en las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismas que se precisan en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, somete a la consideración de este H. Congreso, el presente **Dictamen por el cual se desecha la propuesta con punto de acuerdo por el que se invita a las personas titulares de los organismos autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a pronunciarse y hacer uso de los medios legales e instancias que consideren pertinentes para la defensa de su autonomía presupuestal que presentó el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.**

## **ANTECEDENTES**

- I. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 22 de julio de 2020, el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la **propuesta con punto de acuerdo por el que se invita a las personas titulares de los organismos autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a**

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**pronunciarse y hacer uso de los medios legales e instancias que consideren pertinentes para la defensa de su autonomía presupuestal.**

- II. En fecha 23 de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI y 34, fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; en relación con los artículos 84, 85, 86 y 367 primer párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOSA/CSP/0915/2020 signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, Dip. Isabela Rosales Herrera, fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen la iniciativa de referencia.
- III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron vía remota el día veinticinco de septiembre de 2020, para dictaminar la propuesta con Punto de Acuerdo.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

La Propuesta con Punto de Acuerdo, sujeta a análisis, plantea lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

1. *A causa del pandemia el Congreso de la Ciudad de México, al igual que diferentes instancias de Gobierno, se ha visto en la necesidad de celebrar sesiones virtuales para dar seguimiento a los trabajos legislativos encomendados por la Constitución Política de los Estados Unidos, Constitución Política de la Ciudad y demás Leyes y Reglamentos que rigen su funcionamiento.*

2. *El pasado 19 de junio del presente año se aprobó con 37 votos a favor, el Dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, mediante la cual adiciona el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dichas adiciones otorgan a la persona titular del Ejecutivo Local, Dra. Claudia Sheinbaum la facultad de modificar unilateralmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad con el único requisito de señalar que la Urbe se encuentra en un caso de emergencia sanitaria o desastre natural. No se solicita justificar ni cómo, ni cuándo ni para qué serán utilizados los recursos públicos, siendo que puede tomarlos del presupuesto previamente aprobado para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades y Organismos Autónomos.*

*Dicha reforma fue celebrada mediante un procedimiento que resulta por demás ilegal, a saber:*

a) *El procedimiento por el cual se llegó a la sesión extraordinaria, se trata de un acto viciado de origen, ya que la Convocatoria no se dio conforme lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México.*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Esto es, el artículo 29 de la Ley Orgánica establece las atribuciones de la Mesa Directiva entre las que se encuentra la fracción XI relativa a Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por su parte el artículo 30 de la referida Ley establece que la Mesa Directiva es un ÓRGANO COLEGIADO y que sus decisiones se adoptarán por CONSENSO. Finalmente, el artículo 32 de la Ley Orgánica dispone como atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva entre otras, las siguientes:

**Artículo 32.** Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

VIII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

...

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso;

...

XVI. Elaborar, conjuntamente con la Junta, el orden del día de las sesiones;

...

De lo anterior es claro que la convocatoria a la sesión de la Comisión Permanente del 18 de junio no se realizó conforme al PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO ya señalado, toda vez que ni la convocatoria ni el orden del día fueron aprobados en consenso con los integrantes de la Mesa Directiva, mucho menos se elaboró de forma conjunta con la Junta de Coordinación Política, encontrándose viciado la aprobación del orden del día para la sesión extraordinaria prevista para el día 19 de junio donde se incluye el Dictamen que nos ocupa.

b) La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria donde se incluye El DICTAMEN de referencia NO FUE CIRCULADO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, VIOLENTANDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Ello es así toda vez que, en lo relativo a las sesiones EXTRAORDINARIAS, el Reglamento del Congreso señala:

**Artículo 51.** Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Local, la ley y el presente reglamento. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Junta.

**Artículo 52.** La o el Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.

Luego entonces, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria no se dio en las 48 horas establecidas por el reglamento, y en el caso de URGENCIA tampoco se acredita la misma pues en ningún documento se encuentra fundada ni motivada la urgencia de convocar a la sesión extraordinaria fuera de las 48 horas claramente establecidas.

c) Por un principio de certeza y legalidad, se establece un plazo razonable para la convocatoria a este tipo de sesiones, dada su propia y especial naturaleza, sin embargo, en el presente caso, la convocatoria no fue realizada en el plazo de las 48 horas, mucho menos se encuentra justificada la URGENCIA ya que en la convocatoria publicada en redes sociales del Congreso capitalino no se desprende las causas que motiven dicha urgencia.

Adicionalmente, se señala aquí que la Conferencia no sesionó para aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria del 19 de junio de 2020 y por ello evidente el orden del día que contiene el dictamen es a toda luz ilegal ya que no siguió las formalidades previstas en la Ley Orgánica ni en el Reglamento del Congreso.

3. La adición del artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, consiste en lo siguiente:

*Artículo 23. Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto. En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción. Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada. Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.*

Artículo 88. ...

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...  
...  
...  
...

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.*

*4. La Constitución General prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del presupuesto de egresos anual.*

*Por su parte, corresponde al titular de la Jefatura de Gobierno el integrar el propio anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso estatal, órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa de conformidad con los plazos previstos en la Constitución Local.*

*Esto es, el Congreso local, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo de la Ciudad de México, para la aprobación del presupuesto de la entidad de cada ejercicio fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía presupuestal de los órganos autónomos y de las Alcaldías.*

*Cabe destacar que el Decreto de Presupuesto de Egresos implica como lo señala el propio artículo primero, que “el ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en este”; es decir, el Presupuesto de Egresos es la Norma por excelencia que contiene el destino de los recursos económicos de la Ciudad y por ello en él se contemplan las erogaciones destinadas a los órganos constitucionales autónomos al igual que las erogaciones previstas para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y en general para la Administración Pública de esta entidad.*

*Es decir, no puede ni debe entenderse el Presupuesto de Egresos de la Ciudad como único del Poder Ejecutivo y que por tal motivo se llegue a conclusiones fuera de la razón para que quién asuma la titularidad de este poder se extralimite en sus facultades.*

*En el caso que nos ocupa, no cabe la posibilidad de que el presupuesto asignado a los órganos constitucionales autónomos y a las Alcaldías, y que fue dado a través de un escrupuloso tratamiento y estudio desde sus anteproyectos y un legítimo proceso legislativo;*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

sea ahora manipulado injustificadamente, lo que sin duda abona al desgaste de las instituciones de la Ciudad.

5. Los organismos autónomos por definición son resultado de la evolución de la teoría de división de poderes, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a los órganos constitucionales autónomos, como puede verse en la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 172456

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional Tesis: P. /J. 20/2007

Página: 1647

**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitución al basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”*

*De lo anterior, podemos señalar claramente que cómo apuntan la Ley, el máximo Tribunal interpretativo de la Nación y los innumerables estudios jurídicos de las Facultades de Derecho, los órganos autónomos, por decir lo menos deben ser considerados como tal por la Carta Magna y que si bien son concebidos como parte del Estado y realizan funciones esenciales, no obedecen orgánicamente a ninguno de los tres poderes clásicos y son por tanto formal y materialmente independientes de ellos.*

6. De los artículos 122, Apartado A, fracción VII de la Constitución Federal y 46 de la constitución Local; se desprende que los Organismos Autónomos de la Ciudad de México son:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

7. El artículo 7, fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes.

*En la misma Ley de Austeridad se establece que los Órganos Autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.*

8. Por otro lado, el artículo 52 de la constitución de la Ciudad de México, establece que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía. En ese tenor, la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

*Esto es, las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. Definidas por el artículo 53, Apartado A de la Constitución Local, son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, y están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De conformidad con el propio artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), puntos V y XI, son atribuciones exclusivas de la persona titular de la Alcaldía, las relativas a formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo; así como administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución.

9. En suma de lo anterior, la Constitución Local en sus artículos 21, apartado D, y 55, reitera la autonomía presupuestal de las Alcaldías, de conformidad con lo que se lee (énfasis añadido):

## **Artículo 21.**

### **D. Alcaldías**

#### **I. De los ingresos**

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

b) Los recursos de aplicación automática que generen;

c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

...

II...

...

#### **III. De la autonomía del ejercicio presupuestal**

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;



# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;

f)...

...

...

## **Artículo 55**

### **De los recursos públicos de las alcaldías**

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

5...

...

Queda claro, que los recursos destinados a las Alcaldías, han sido asignados en el entendimiento de que el proyecto de presupuesto enviado contempla las acciones, programas y gastos necesarios para su funcionamiento, siendo que la cuentan con la facultad y atribución exclusiva de administrar y ejercer con autonomía su presupuesto, así como cumplir con las responsabilidades y obligaciones que por ley les corresponden entre las que evidentemente se encuentra la de rendición de cuentas y transparencia.

10. Es obligación de todo servidor público, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes que de ella emanan, y si existe un hecho o acto que atentan su contenido, la protección de la Constitución debe involucrar todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Solo por mencionar, el medio de control contemplado en la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, tiene como finalidad restaurar el orden constitucional

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

*violentado por una ley o acto que invada la esfera de competencia establecido en la Carta Magna, el federalismo y la soberanía popular.*

**Lo anterior, da pie para invitar a las personas titulares de los Organismos Autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a que se pronuncien y hagan valer el medio de control que consideren pertinente en defensa de la Constitución, las leyes que de ella emanan y en el caso particular, del presupuesto previamente aprobado y que se contempló para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones de Ley.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Como hemos señalado, los organismos autónomos son por definición una evolución de la teoría de división de poderes en la que uno de los principios fundamentales es el establecer pesos y contrapesos entre los Poderes Públicos.

*No debe olvidarse que los Organismos Autónomos determinados así por nuestra Constitución Local en armonía con la Constitución Política Federal, tiene cada uno de ellos carácter especializado e imparcial, cuentan con personalidad y patrimonio propios, asimismo cuentan con plena autonomía técnica por las especificaciones de sus tareas y que tienen plena capacidad de decisión sobre el ejercicio y la ejecución de su presupuesto, por lo que la publicación de los artículos mencionados y actualmente vigentes violan gravemente la autonomía presupuestal y el funcionamiento de los organismos autónomos.*

*Esto es, los organismos mencionados en el artículo 46 de la Constitución Local tienen capacidad de decisión sobre su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y tareas, mismas operaciones que plasman anualmente en el Programa Operativo Anual, el cual envían al Congreso de la Ciudad de México para la designación de los recursos, por lo que es aberrante el pensar que al arbitrio del Ejecutivo pueda ocurrir desvío de recursos provocando el incumplimiento de los programas así como la ineficiencia e ineficacia de las tareas de los organismos especializados con fines benéficos para nuestra sociedad.*

**SEGUNDO.** *Queda claro que la nueva redacción de los artículos 23 y 88 de la Ley de Austeridad atenta contra la autonomía presupuestal de las Alcaldías y Organismos Autónomos de la Ciudad, al permitir que la persona titular de la Jefatura de Gobierno pueda definir unilateralmente, bajo una facultad extralegal y por demás ilegítima, el destino de los presupuestos asignados a dichos Organismos.*

*Por Ley, tanto los Organismos como las Alcaldías envían su Proyecto de Presupuesto al Ejecutivo Local, para que en consecuencia sea enviado al Congreso Local y éste a través de un minucioso estudio determina los recursos que deberán aprobarse para el adecuado funcionamiento de las Instituciones. A este procedimiento se debería atribuir la legalidad que permite garantizar el adecuado funcionamiento de los Organismos Autónomos.*

*Resulta evidente que la nueva redacción de los artículos 23 y 88 de la Ley de Austeridad da pie a una evidente invasión de facultades que podría dar lugar a un funcionamiento inadecuado de los Organismos Autónomo y Alcaldías, ya que compromete de fondo la naturaleza jurídica de las mismas*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**TERCERO.** *Queda claro que desde el Congreso Local, podemos llevar a cabo ciertas acciones para defender la pulcritud del trabajo legislativo, por ello los Partidos de oposición se han manifestado en contra de un régimen de autoritarismo dado por las decisiones que ha tomado el partido oficialista.*

*Sin embargo, destacamos el hecho de que las instituciones afectadas tienen la entera facultad y responsabilidad de defender el ámbito de sus facultades. En este tenor, es que consideramos prudente hacer un llamado a las personas titulares de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México a que se pronuncien, y de considerarlo acudan a las Instancias necesarias y mediante los medios de control constitucional pertinentes para que juntos defendamos la Constitución, las Leyes que de ella emanan, la Democracia en la Ciudad y su autonomía presupuestal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente:*

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

*Con el siguiente punto resolutivo:*

**ÚNICO.-** *Se invita a las personas Titulares de los Organismos Autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que actúen legalmente en contra del atentado a la división de poderes y defiendan su presupuesto, su autonomía presupuestal y la Democracia de la Ciudad, mediante la presentación de los Medios de Control Constitucional que consideren pertinentes en contra de la adición del artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.” (Sic).*

Esta Comisión dictaminadora previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la propuesta con punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta con punto de acuerdo en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracción XXVIII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 86, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 221 fracción y 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que el 22 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de número 370 el Decreto por el que se adiciona el artículo 23 Bis y un último párrafo

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad Local).

**TERCERO.** - Que en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS CoV-2, la Ciudad de México se vio en la necesidad de reorientar recursos para atender dicha emergencia sanitaria, requiriendo para ello modificar el marco jurídico para asegurar una actuación rápida y eficiente. En consecuencia, los cambios realizados a tal ordenamiento legal consistieron en:

1. Establecer que cuando concurra una disminución en la recaudación y una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, únicamente durante el ejercicio fiscal en que se presente la emergencia sanitaria o el desastre natural.
2. Determinar que la Secretaría únicamente podrá ordenar las reducciones al presupuesto de egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, y que, en caso de no hacerlo, estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias.
3. Establecer que los ajustes deberán realizarse en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población.
4. Señalar que para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, a efecto de no vulnerar la división de poderes y su autonomía presupuestaria, deberán coordinarse con la Secretaría para aprobar adecuaciones a sus presupuestos, determinado que en caso de que no realicen los ajustes a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso una iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la examine, discuta, y en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.
5. Finalmente, y a efecto de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas, mandar que la Secretaría deberá agregar en los Informes Trimestrales un apartado que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

**CUARTO.** - Que la propuesta con punto de acuerdo tiene por objeto que las personas titulares de los Organismos Autónomos y de las Alcaldías de la Ciudad, presenten medios de control constitucional contra las reformas y adiciones del artículo 23 Bis y 88 de la Ley de Austeridad Local, pues bajo su percepción dichas modificaciones no son constitucionales e incluso atentan contra su autonomía presupuestal.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**QUINTO.** - Que los medios de control de la constitucionalidad, consisten en mecanismos jurídicos que buscan garantizar la preservación de la regularidad constitucional, se traducen lisa y llanamente en el medio de defensa de la propia Constitución, a través de la salvaguarda de las normas generales y de los actos de autoridad, como vértice del Estado democrático<sup>1</sup>.

**SEXTO.** - Que en el sistema jurídico mexicano se contemplan los siguientes medios de control de la constitucionalidad:

- Juicio de Amparo;
- Controversia Constitucional;
- Acción de Inconstitucionalidad;
- Juicio de Revisión Constitucional Electoral;
- Juicio para la protección de los derechos político – electorales de los ciudadanos;
- Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y
- Juicio Político.

**SÉPTIMO.** - Que de los medios de control de la constitucionalidad descritos en el considerando anterior, y atendiendo a su naturaleza jurídica, requisitos y finalidades, los aplicables a la pretensión del promovente, en dado caso, serían únicamente la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

**OCTAVO.** - Que el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien conoce de las controversias constitucionales que se susciten entre diversos entes públicos.

Para mayor ilustración, se transcribe dicha disposición:

**Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:**

*I. De las **controversias constitucionales** que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten **entre:***

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- g) Dos municipios de diversos Estados;

<sup>1</sup> Garita Alonso, Arturo, et al. *Medios de control constitucional*. México. Senado de la República. En línea. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos\\_apoyo/64-65/LXIV/Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Medios_de_Control_Constitucional.pdf)

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;**

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales,

k) Se deroga.

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

**El énfasis es propio.**

**NOVENO.** - Que la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que las controversias constitucionales son improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos previstos, que en este caso en particular al tratarse de una norma general (reformas a la Ley de Austeridad Local) el plazo es de 30 días contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 19.** Las **controversias constitucionales son improcedentes:**

I a VI...

VII. Cuando la demanda **se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21**

VII. ...

...

**ARTÍCULO 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I...

II. **Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y**

III. ...

**DÉCIMO.** - Que si se toma como referencia que la publicación del artículo 23 Bis y el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Austeridad Local tuvo verificativo el día 22 de junio de 2020, además del artículo 3 fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, el término para presentar alguna controversia constitucional sobre este particular fue el 03 de agosto de 2020, y en consecuencia cualquier actuación posterior sería notablemente improcedente.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien conoce de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear alguna contradicción entre una norma de carácter general y la propia Carta Magna.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Para mayor ilustración, se transcribe dicha disposición:

**Artículo 105.** La **Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá**, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

**II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.**

Las acciones de inconstitucionalidad **podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:**

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;**
- e) Se deroga.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

*Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el plazo para presentar alguna acción de inconstitucionalidad es de 30 días naturales posteriores a la publicación de la ley en el medio oficial.

Para mayor ilustración, se transcribe dicha disposición:

**ARTÍCULO 60.** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*

*En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.*

**DÉCIMO TERCERO.** - Que si se toma como referencia que la publicación del artículo 23 Bis y el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Austeridad Local tuvo verificativo el día 22 de junio de 2020, el término para presentar alguna acción de inconstitucionalidad fue el 22 de julio de 2020, y en consecuencia cualquier actuación posterior sería notablemente improcedente.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que de una revisión exhaustiva en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la “Lista de Acuerdos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad” del 23 de junio de 2020 a la fecha en que se presenta este Dictamen, no se encontró ningún registro que se haya presentado alguna acción o controversia constitucional sobre la adición del artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad Local.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que a nivel Local se cuenta con una Sala Constitucional que se encarga de garantizar la defensa, integridad y supremacía de dicho ordenamiento jurídico.

Entre las atribuciones de dicha Sala Constitucional se encuentra la de resolver acciones de inconstitucionalidad que les sean presentadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas de carácter local que se consideren contrarias a dicha Constitución o de aquellas que aún siendo normas constitucionales presenten vicios de procedimiento.



# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asimismo, cuenta con facultades para resolver controversias constitucionales que se presenten, por ejemplo, entre las Alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o entre los organismos autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

Para mayor ilustración se transcribe el precepto referido:

## Artículo 36 Control constitucional local

### A. Integración de la Sala Constitucional

1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una **Sala Constitucional** de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará **encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local** sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2...

3...

### B. Competencia

1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;

b) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;

**c) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquellas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;**

**d) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;**

e) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;

f) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos; y

g) Las demás que determine la ley.

### C. Legitimación

1. Las **acciones de inconstitucionalidad** podrán ser interpuestas por:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;**

**c) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;**

d) La o el Fiscal General de Justicia;

e) Los partidos políticos en materia electoral; y

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

f) La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

2. Las **controversias constitucionales** serán las que se susciten entre:

a) La persona titular de una alcaldía y el concejo;

b) Dos o más alcaldías;

c) **Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;**

d) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y

e) **Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.**

**DÉCIMO SEXTO.** - Que siguiendo los razonamientos vertidos en los considerandos décimo y décimo tercero, en el caso de presentar alguna controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Ciudad de México, éstas serían desechadas por presentarse fuera de los plazos establecidos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que cualquier medio de control constitucional, ya sea ante la autoridad federal (Suprema Corte de Justicia de la Nación) o local (Sala Constitucional) que puedan presentar las autoridades aludidas en el Punto de acuerdo, contra las reformas y adiciones del artículo 23 Bis y 88 de la Ley de Austeridad Local sería improcedente y desechado en virtud de su presentación fuera de los plazos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera improcedente la propuesta con punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica; 256, 257, 258 y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; por ello:

## RESUELVE

**ÚNICO.** - **Se desecha** la propuesta con punto de acuerdo por el que se invita a las personas titulares de los Organismos Autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a pronunciarse y hacer uso de los medios legales e instancias que consideren pertinentes para la defensa de su autonomía presupuestal.

*Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en sesión vía remota, a veinticinco de septiembre de 2020, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.*

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO PRESIDENTA	DocuSigned by: <i>María Guadalupe Morales Rubio</i> 0873743A247C448...		
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA VICEPRESIDENTA	DocuSigned by: <i>Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta</i> 89F2C97E7F2144A...		
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES SECRETARIA	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 17798C3B67824A8...		
DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE		DocuSigned by: <i>América Rangel Lorenzana</i> 4F990B860BA6416...	
DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Federico Döring Casar</i> 84482E8078FB4D6...		

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL




# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Víctor Lobo Román</i> FEBF84ACD0044ED...		
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNES INTEGRANTE	DocuSigned by:  A90F2C5150E3417...		
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE	DocuSigned by:  3903C78EC50F431...		
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO INTEGRANTE	DocuSigned by:  B333A413FAD1472		

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
<b>DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: <i>Carlos Hernández Mirón</i> B379E9EE030C406		
<b>DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: <i>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</i> 59862E4B08C44F3...		
<b>DIP. DONAJÍ OLIVERA REYES INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: <i>Donaji Ofelia Olivera Reyes</i> 0785C433D4E14FA...		
<b>DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ INTEGRANTE</b>			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

# COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIONES
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León</i> 82A97243BAB5448...		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>DIP. MARTHA ÁVILA</i> 333FFBE9D783412...		
DIP. LEONOR GOMEZ OTEGUI INTEGRANTE			

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.